



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0014-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 12 de Enero del 2024.

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-GM/MDSA de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N° 1551-2023-SGLGP-MDSA-SUBGLGP-LAHA de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N° 1364-2023-OCOC-GDT/MDSA de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe N° 1696-2023-SGLGP-MDSA-SUBGLGP-LAHA de fecha 22 de diciembre del 2023, Informe N° 371-2023-GA-MDSA de fecha 27 de diciembre del 2023, Informe N° 809-2023-MDSA/GAJ de fecha 29 de diciembre del 2023, Informe N° 248-2023-GM-MDSA de fecha 29 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad al numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica lo siguiente: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*

Que, en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO antes citado se establece que: *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el numeral 29.1 del artículo 29° del Título IV – Actuaciones Preparatorias, Capítulo I – Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación se tipifica lo siguiente:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o **el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento**, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**

Que, de conformidad con el anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Expediente Técnico de Obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

precios, calendario e avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante el artículo 44° numeral 44.1 del TUO antes descrito se tipifica lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-GM/MDSA de fecha 16 de agosto del 2023, se **APRUEBA** el **EXPEDIENTE TÉCNICO: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"** con C.U.I. N° 2586504;

Que, mediante Informe N° 1551-2023-SGLGP-MDSA-SUBGLGP-LAHA de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, se remite al Gerente de Desarrollo Territorial las observaciones del expediente técnico: **"REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"** con C.U.I. N° 2586504; para su absolución, las cuales son de carácter técnico;

Que, mediante el Informe N° 1364-2023-JCOC-GDT/MDSA de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial solicita retrotraer el proceso de Selección AS-SM-13-2023-MDSA-1: **"REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"** con C.U.I. N° 2586504, realiza el análisis de acuerdo a las observaciones;

Por lo que, señala que en cuanto a las observaciones N° 03 y 04, registradas por el Postor CONSULTORA EJECUTORA E INMOBILIARIA FCN E.I.R.L. dichas observaciones realizadas al expediente técnico de materia estructural del proyecto a ejecutar, tales como errores de diseño en las zapatas, pedestales, estructura metálica y partidas de demolición y reposición, es criterio del Comité de Selección que dichas observaciones sean acogidas como interés principal;

Que, mediante el Informe N° 1696-2023-SGLGP-MDSA-SUBGLGP-LAHA de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial, solicita opinión legal para retrotraer el proceso del proyecto: **"REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"** con C.U.I. N° 2586504;

Que, mediante el Informe N° 371-2023-GA-MDSA de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por la Gerente de Administración solicita opinión legal para retrotraer el proceso AS-SM-13-2023-MDSA-1: **"REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA"** con C.U.I. N° 2586504;

Que, mediante Informe N° 809-2023-MDSA/GAJ de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: Que, se deberá declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección AS-SM-13-2023-MDSA-1: **"REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA” por causal que contravienen las normas legales descrito en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, correspondiendo previamente al área usuaria actualizar y/o modificar el expediente técnico conforme a las observaciones advertidas en el informe técnico;

Que, mediante Informe N° 248-2023-GM-MDSA de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Gerente Municipal remite los actuados a Secretaria General para la emisión de resolución declarando la nulidad del proceso antes descrito;

Estando a lo expuesto con la aprobación y visación de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 287-2023-ALC/MDSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso AS-SM-13-2023-MDSA-1: “REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CON GRASS SINTETICO EN EL AA.HH VISTA AL MAR DISTRITO DE SAN ANDRES, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA por contravenir con las normas legales descritas en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER hasta la etapa de CONVOCATORIA, correspondiendo al área usuaria actualizar y/o modificar el expediente técnico conforme a las observaciones advertidas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, en aplicación con el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a las unidades orgánicas, para los trámites que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE